



AUTO No **1118** DE 2017  
( 08 de Febrero )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS CAPTADAS MEDIANTE LOS POZOS NUMERO 1, NUMERO 2 Y BUENA VISTA, LOCALIZADOS EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Oficio de fecha 24 de noviembre de 2016, Radicado en esta Corporación bajo el **Nº ENT - 1798**, el señor GUSTAVO PLATA, con cedula de ciudadanía N° 91.474.042 de Bucaramanga, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa CHEVRON PEYTROLEUM COMPANY, identificada con el número de Nit 860.005.223-9, solicitó comedidamente la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas captadas desde los pozos Numero 1 (Coordenadas N 11°32'12.90" O 72°55'14.76", Numero 2 (Coordenadas N 11°32'18'94" O 72°55'16.00") Y Pozo Buena Vista (Coordenadas N 11°33'58.68" O 72°51'16.00"), ubicados los dos primeros en el campo técnico de la ciudad de Riohacha y el tercero a 1 kilómetro de dicha estación, en Jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, otorgada mediante la Resolución N° 171 del 20 de febrero de 2012 y para tal finalidad anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.



**Corpoguajira**

Que mediante oficio de fecha 17 de enero de 2017 radicado en esta entidad bajo el N° ENT - 250 de fecha 19 de enero de 2017, la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY a través de su Apoderado Especial, el señor MILLER MOYA MENESES identificado con cedula de ciudadanía 93.369.854, envió información necesaria para establecer el objeto de la petición por parte de la precitada empresa, por lo cual una vez verificados los requisitos legales establecidos por la normatividad legal vigente, se procedió a dar continuidad al precitado trámite.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 03 de febrero de 2017, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	4	5	0	0	\$ 590.738
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)</b>								\$ 708.885
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								\$ 708.885
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								\$ 177.221
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								\$ 886.107
<b>VALOR DEL PROYECTO EN SMMV</b>								
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)</b>								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								\$ 886.106,50

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$886.106,50) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.



**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas captadas desde los pozos Numero 1 (Coordenadas N 11°32'12.90" O 72°55'14.76", Numero 2 (Coordenadas N 11°32'18'94" O 72°55'16.00") Y Pozo Buena Vista (Coordenadas N 11°33'58.68" O 72°51'16.00"), ubicados los dos primeros en el campo técnico de la ciudad de Riohacha y el tercero a 1 kilómetro de dicha estación, en Jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, otorgada mediante la Resolución N° 171 del 20 de febrero de 2012, requerido mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2016, Radicado en esta Corporación bajo el N° ENT - 1798, a través del Representante Legal de la empresa CHEVRON PEYTOLEUM COMPANY, identificada con el número de Nit 860.005.223-9.

**ARTICULO SEGUNDO** La empresa CHEVRON PEYTOLEUM COMPANY, identificada con el número de Nit 890.055.233-9 a través de su Representante Legal, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$886.106,50) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CHEVRON PEYTOLEUM COMPANY, identificada con el número de Nit 890.055.233-9, a quien haga sus veces en el cargo o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Ocho (08) días del mes de febrero de 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**

Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.